



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**LABORATORIOS DEL RIO, S.A.
VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

México, D. F. a, 31 de marzo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 13 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30
RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante Legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del 2014, respecto de las claves 060.066.0880.04.01, 060.066.0014.04.01, 070.591.0032.10.01, 070.591.0040.10.01, 080.018.0101.12.01 y 080.830.2400.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-266/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014**

- 2 -

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000010 de fecha 02 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6809/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que de darse la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves impugnadas, no sólo se causaría daños al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, y se contravendrían disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. Constitucional, que garantiza el acceso a la salud, asimismo acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, emitido el 20 de mayo de 2013, por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las metas para la consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial y "la salud" es un factor que forma parte integral de la visión que se tiene para alcanzar dicho potencial; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0062/2014 de fecha 06 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves inconformadas; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000010 de fecha 02 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6809/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que el estado que guarda la Licitación Pública Internacional número LA-019-GYR047-T53-2013, es que con fecha 06 de diciembre de 2013 se celebró el acto de fallo y con fechas 12, 18, 19 y 20 de diciembre de 2013 se formalizaron los contratos con la SSA, SEDENA, ISSSTE y SEMAR, IMSS y PEMEX, respectivamente; asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0063/2014, de fecha 06 de enero de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.; IA MKT, S. DE R.L. DE C.V.; y PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000356 de fecha 13 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes

04

04

S

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 3 -

Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6809/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0063/2014, de fecha 06 de enero de 2014, a las empresas IA MKT, S. DE R.L. DE C.V. y PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., en su escrito 13 de diciembre de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 13 de enero de 2014; y las de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----
- 8.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, por oficio número 00641/30.15/1535/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, se puso a la vista del [REDACTED]; [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., en su calidad de inconforme; así como de los [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., C. [REDACTED], representante legal de la empresa IA MKT, S. DE R.L. DE C.V. y C. [REDACTED], representante legal de la empresa PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.; IA MKT, S. DE R.L. DE C.V.; y PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlos desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo es ilegal, dado que viola lo dispuesto en el numeral 10 de la convocatoria, ya que no motiva la razón por la cual la propuesta de su mandante no fue susceptible de ser evaluada, por lo que considera que la actuación de la convocante es contraria al artículo 16 Constitucional, el cual consagra a favor de los gobernados la garantía de no poder ser molestados sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que la convocante no da una verdadera fundamentación y motivación. -----

Que el artículo en que se apoya la convocante para no evaluar la propuesta de su representada no puede considerarse válido para establecer que su mandante no cumplió con los requisitos de la convocatoria, pues no da un razonamiento lógico-jurídico sino sólo una supuesta explicación de unos incumplimientos, más nunca hizo un señalamiento de algún punto de la convocatoria de licitación que supuestamente se dejaron de observar, sólo menciona unos fundamentos sin relacionarlos con la explicación que da en el fallo, lo cual deja a su apoderada en un completo

CH.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 5 -

estado de indefensión y aunque se base en un artículo de la Ley, si las resoluciones mediante las cuales se rescindieron los contratos citados en el acta de fallo no han quedado firmes como tal, no puede aplicarse la fracción III del artículo 50 de la LAASSP, pues un acto administrativo no definitivo; por lo que considera que el acta de fallo no se encuentra debidamente fundada ni motivada. -----

Que la convocante no hizo un análisis jurídico sino que sólo se basó en situaciones subjetivas, ya que debió de haber solicitado mayor información al área jurídica del IMSS, para saber si estaban impugnadas o no las resoluciones mediante las cuales se rescindieron los contratos y nunca demuestra la firmeza de las resoluciones para así acreditar fehacientemente la aplicación de la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia, por lo que es claro que su poderdante no dejó de presentar la información y documentación solicitada en la convocatoria, dado que al momento de la apertura de propuestas, el funcionario que la presidió, manifestó el supuesto impedimento legal, para no evaluar las propuestas, siendo que de la convocatoria no se desprende esta descalificación. -----

Que el fallo es ilegal, dado que a las demás Dependencias Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Salud, Petróleos Mexicano, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, les impidió evaluar la propuesta de su representada, siendo que ninguna de ellas tenía impedimento para participar en la licitación aludida, ya que las sanciones son exclusivamente impuestas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que existe una violación a los principios que rigen el procedimiento, principalmente al de igualdad, ya que no se le permitió ser evaluada en las mismas condiciones que a los demás oferentes además de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo extensiva sin tener bases legales para ello las rescisiones de los contratos multicitados a esas dependencias y organismos limitándoles sus facultades para decidir sobre qué propuesta pudiera ser la que mejor les conviniera. -----

Que en el fallo no se demostraron los extremos de la III del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que existe incompetencia por parte de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, toda vez que las normas jurídicas en que apoya el fallo que se impugna no acredita su competencia, por lo que se desprende que la misma no existe, siendo indispensable que para emitir dicho acto cuente con facultades para hacerlo, toda vez que de los preceptos señalados no existe uno solo que le dé la atribución a la Titular de la División de Bienes Terapéuticos en representación, para emitir fallos de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, pues sólo cita los preceptos que no acreditan la representación legal de dicha División, olvidando que para emitir un acto de molestia, debe tener facultad expresa para hacerlo. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que el inconforme tendrá que sustentar con razonamientos lógico jurídicos que el área convocante o los servidores públicos que intervinieron en el proceso licitatorio en comento incumplieron con dicha disposición, demostrando su dicho contra el hecho perpetrado si es que lo hubiere. -----

Que en el acta de fallo de mérito en sus fojas 77 y 78 se señaló la situación que prevalece con el Instituto y la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., aunado a que en el numeral 15.4 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se encuentra contemplado el tema de la rescisión administrativa en el que se estableció que si un oferente a un proceso licitatorio se encuentra o ha



- 6 -

infringido con anterioridad el artículo 50 fracción III de la Ley de la materia, debe ser tomada en cuenta por el área convocante al momento de emitir el fallo correspondiente y para el caso en específico esto fue aplicado a la empresa LABORARIOS DEL RÍO, S.A. -----

Que si se recepcionó la proposición técnico-económica de LABORARIOS DEL RIO, S.A., en razón de que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones se reciben de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico-económica de los licitantes que participan en los eventos que se convocan, ya que dicho acto es el momento procesal en el que sólo se realiza una "revisión cuantitativa" de los documentos que integran las propuestas, sin que ello implique la evaluación de su contenido; por lo que dicho licitante participó en igualdad condiciones como se establece en el artículo 39 de la Ley de la materia y 48 de su reglamento, sin que le asista la razón a la promovente al señalar que "...la convocante no quiso analizar las ofertas de mi mandante", toda vez que de no haber sido así, no se hubiera identificado que la empresa hoy agraviada se encontraba con un "status reservado" por citarlo de una manera, el cual se refiere a la aplicación de un procedimiento administrativo de rescisión de contratos, establecido en la Ley de la materia y su Reglamento, las POBALINES y no menos podría ser en la convocatoria a la licitación en comento, toda vez que existió incumplimiento de su parte en la entrega de los bienes, lo que se demuestra con el soporte documental consistente en el inicio y resolución de procedimientos administrativos de rescisión. -----

Que previo a dar inicio tanto al acto de presentación y apertura de proposiciones como al acto de fallo el área convocante efectuó la consulta correspondiente a la División de Contratos adscrita a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, para que informara sobre aquellas empresas que tuvieran un "estatus reservado", dicha área dio respuesta a través de los oficios números 09-53-84-61-14A1/9451 y 09-53-84-61-14A1/10452 de fechas 12 de septiembre y 7 de octubre de 2013, identificándose en el listado antes mencionado a la empresa "LABORARIOS DEL RIO, S.A." en razón de dichos antecedentes es que la propuesta de la hoy inconforme no fue susceptible de ser evaluada en el acta de fallo. -----

Que la proposición técnico-económica de la empresa LABORARIOS DEL RIO, S.A., exhibida para el proceso licitatorio de mérito, no se está evaluando como una causal de desechamiento; sino porque se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 56, 57 y 58 de las POBALINES institucionales y numeral 15.4 de la convocatoria en cita y no como lo quiere hacer valer e interpretar la recurrente, aunado a que el procedimiento de rescisión administrativa que se le aplicó, si está emitido por una Autoridad Administrativa, toda vez que el titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes tiene las atribuciones conferidas tanto en el Manual de Organización de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones como en las POBALINES; luego entonces lo invocado por la quejosa relativo a lo que dispone el artículo 16 Constitucional no lo puede hacer valer e interpretar a su conveniencia. -----

Que cumple con la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 Constitucional, ya que en la misma se contienen los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para determinar que se considere como infundada la inconformidad planteada. -----

Que resultan poco afortunadas, las manifestaciones del inconforme en el sentido las dependencias SEDENA, SEMAR, SSA, PEMEX E ISSTE el Instituto Mexicano del Seguro Social les impidió evaluar la propuesta de su mandante, toda vez que carecen de fundamento legal por lo que la

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 7 -

inconforme tendrá que comprobar, ya que de la lectura al Resumen de la convocatoria publicada en el D.O.F. y a la propia convocatoria se podrá identificar que se indica que es un procedimiento de contratación bajo la modalidad de CONSOLIDADO y que se encuentra tipificada en los artículos 17 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de su Reglamento conforme al numeral 31 de las POBALINES del Instituto, en los que se establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal podrán agruparse para adquirir en forma consolidada los bienes para con ello obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y apoyar en circunstancias de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo del sector salud, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social y las dependencias que señala la promovente formalizaron un acuerdo en el que se designó al Instituto para que a través de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios por conducto de la División de bienes Terapéuticos llevara a cabo los procedimientos de contratación consolidados que se generaran.

Que la empresa inconforme presentó el anexo 6 consistente en el escrito que contiene la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para el caso que nos ocupa es lo correspondiente al precepto jurídico 50 en su fracción III, razón por la cual solicita se analice la situación que prevalece con la promovente del recurso de inconformidad.

Que por lo que hace al señalamiento de que existe incompetencia por parte de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, señala que la persona que presidió el proceso licitatorio fue asignada de conformidad con el capítulo 33 fracción I de la POBALINES y en el caso que nos ocupa fue la Licenciada Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos como consta en las actas del procedimiento licitatorio que fue ella quien presidió cada evento y firmó dichos documentos, por lo que igualmente resulta falso el supuesto incumplimiento a la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:

Que el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., es inoperante y carece de fundamento legal ya que lo plantea como una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución y no hace valer los argumentos de legalidad que nos marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que su agravio lo planteó como un argumento de inconstitucionalidad sustentándolo en que el fallo, porque solo tiene atribuciones para resolver sobre argumentos de legalidad y no así sobre argumentos de constitucionalidad, los cuales solo pueden ser resueltos por los órganos jurisdiccionales, es decir, los Jueces Nacionales, tanto federales como del orden común.

Que la empresa Laboratorios del Río, S.A. en su escrito de inconformidad no argumenta que le hubiere sido violada alguna disposición legal, ya que no elabora un silogismo o argumento lógico jurídico para demostrar que en el caso concreto se actualice en su perjuicio alguna violación en su perjuicio a una hipótesis normativa prevista en una ley, sólo se limita a realizar argumentos genéricos y manifestaciones gratuitas sobre una presunción y posteriormente desarrolla todo su agravio con base en que se le aplicó indebidamente la figura de "interpósita persona".

Que el motivo de inconformidad hecho valer por la impetrante resulta infundado ya que contrario a lo que argumenta el fallo de la licitación pública que nos ocupa, sí se encuentra debidamente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 8 -

fundado y motivado, toda vez que se funda en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el artículo 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, además para fundar mejor su determinación, la convocante citó la respuesta a una consulta emitida por la Secretaría de la Función Pública, en la cual dicha dependencia estableció que el alcance de las inhabilitaciones que se imponen a los proveedores, es que no se les permita participar en modo alguno en los procedimientos de contratación pública, ni de modo directo ni por conducto de otra persona física o moral, ello con fundamento en el artículo 8 fracción V de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las pruebas ofrecidas, por el [REDACTED], apoderado legal de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2013, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 129,870 de fecha 24 de noviembre de 1981, otorgada ante la de del Notario Público número 31 del Distrito Federal; convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR047-T53-2013; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 06 de diciembre de 2013; así como la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a su poderdante; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en lo que favorezca a su mandante. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 13 de enero de 2014, consistentes en las copias de los siguientes documentos: oficio número 09 53 84 61 1510/18060 de fecha 14 de diciembre de 2012, referente al expediente número RESC. 025/2012 que contiene el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato abierto número U111084, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A.; resolución del procedimiento administrativo antes señalado, con número de oficio 09 53 84 61 1510/00586 de fecha 14 de enero de 2013; oficio número 09 53 84 61 1510/18059 de fecha 14 de diciembre de 2012, referente al expediente número RESC. 024/2012 que contiene el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato abierto número U110924, celebrado entre el citado Instituto y la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A.; resolución del procedimiento administrativo antes señalado, con número de oficio 09 53 84 61 1510/00592; oficio número 09521741101000717 de fecha 21 de octubre de 2013; acuerdo de fecha 01 de octubre de 2013 y sentencia interlocutoria de fecha 02 de octubre de 2013 dictados en el expediente número 20655/13-17-08-7 tramitado ante la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; oficio número 095274110/000772 de fecha 06 de noviembre de 2013; resolución de fecha 07 de octubre de 2013, dictada en el expediente número 20645/13-17-05-11 tramitado ante la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; oficio número 09 53 84 61 1400/2669 de fecha 08 de marzo de 2013; disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los siguientes documentos: resumen de convocatoria de fecha 19 de noviembre de 2013 y

G

A.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 9 -

convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta número LA-019GYR047-T53-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de octubre de 2013; acta de la presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 29 de octubre de 2013; acta de diferimiento de fallo a licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2013; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 06 de diciembre de 2013; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en lo que beneficie a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones consistente en todo aquello que forma parte de la licitación y que favorezca el buen actuar de la convocante.

c).- Las pruebas ofrecidas, por el [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de enero de 2014, consistentes en: copia de la escritura pública número 6,614 de fecha 22 de febrero de 2012, otorgada ante la de del Notario Público número 25 de Zapopán Jalisco.

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de no evaluar la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., en el Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 06 de diciembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, contenida en el CD que se encuentra integrado visible a fojas 413 del expediente en que se actúa, que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la proposición técnica económica de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., no fue susceptible de evaluación por las siguientes razones:

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS MIXTA NÚMERO LA-019GYR047-T53-2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 10 -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA, UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA No. 478 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEG. CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-019GYR047-T53-2010, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA:

TERCERO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE RELACIONAN LAS PROPUESAS TÉCNICO-ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO:

PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS NO SUJETAS A EVALUACIÓN.

ASIMISMO, SE INFORMA QUE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., NO FUE SUSCEPTIBLE DE SER EVALUADA EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

A LA EMPRESA EN CITA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LE REALIZÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE TRES CONTRATOS (U110924/EXP. RESC-024-2012, U111084/EXP. RESC-025-2012 Y U120304/EXP. RESC-014-2013), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; TODA VEZ QUE HA INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN UN LAPSO DE 2 AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA RESCISIÓN, MISMA QUE FUE EL 14 DE ENERO DE 2013.

EN RAZÓN DE ELLO, LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., NO PUEDE PARTICIPAR EN NINGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, IMPEDIMENTO QUE PREVALECE POR DOCE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO QUE AL EFECTO REALICE EL ÁREA CONTRATANTE, ES DECIR DEL 14 DE ENERO DE 2013 AL 14 DE ENERO DE 2014.

SITUACIÓN ANTERIOR QUE, SE ENCUENTRA PREVISTA EN LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY CITADA Y NUMERAL 56 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE A LA LETRA DICEN:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establece en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato."

"POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

56. Las áreas contratantes se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con proveedores que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones III y V del artículo 50 de la Ley.

Dicho impedimento prevalecerá por doce meses calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato que al efecto realice el área contratante, en el entendido de que tal impedimento no será aplicable por las demás áreas contratantes del Instituto ante las que el proveedor hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones contractuales a su cargo."

De cuyo contenido se desprende que la proposición técnica económica de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., hoy accionante no fue susceptible de evaluación, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social le realizó procedimiento administrativo de rescisión de los contratos números U110924/EXP. RESC-024-2012, U111084/EXP. RESC-025-2012 y U120304/EXP. RESC-014-2013 en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber incurrido en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 11 -

incumplimiento de las obligaciones contractuales en un lapso de 2 años calendario contados a partir de la primera rescisión, misma que fue el 14 de enero de 2013, por lo que dicha empresa no puede participar en ningún procedimiento de contratación, impedimento que prevalecerá por doce meses contados a partir de la segunda notificación de rescisión del segundo contrato que realice el área contratante, es decir del 16 de enero de 2013 al 16 de enero de 2014; indicando como preceptos actualizados al caso, el artículo 50 fracción III de la Ley de la materia y 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. Actuación de la convocante que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los citados artículos 50 fracción III de la Ley de la materia y 54 de su Reglamento, prevén que las Dependencias y Entidades se podrán abstener de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, así como el procedimiento para la rescisión del contrato, en los siguientes términos: -----

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;"

"Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Por lo tanto, en términos de los citados preceptos las dependencias y entidades se podrán abstener de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con proveedores que por causas imputables a ellos mismos, la Dependencia o Entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión; impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato, para lo cual 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece lo siguiente: -----

56. Las áreas contratantes se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con proveedores que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 50 de la Ley.

Dicho impedimento prevalecerá por doce meses calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato que al efecto realice el área contratante, en el entendido de que tal impedimento no será aplicable por las demás áreas contratantes del Instituto ante las que el proveedor hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones contractuales a su cargo."

Así las cosas, en el caso de que algún proveedor por causas imputables a él mismo, la dependencia o entidad convocante le hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión, la convocante se encuentra impedida para recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, durante por doce meses calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato que al efecto realice el área contratante; lo que en la especie aconteció respecto a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., toda vez que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado, los inicios de los expedientes de rescisión administrativa de contratos correspondientes a los expedientes números RESC. 025/2012, contrato número U111084 Oficio número 09 53 84 61 1510/00 de fecha 14 de diciembre de 2012 y resolución número 09 53 84 61 1510/00586 de fecha 14 de enero de 2013; y RESC. 024/2012 contrato número U110924 oficio número 09 53 61 84 1510/18059 de fecha 14 de diciembre de 2013 y resolución número 09 53 84 61 1510/00592; con los cuales se colman los supuestos del artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Sector Público, al ser más de uno los procedimientos de rescisión de contrato; por ende la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 13 -

determinación de no evaluar la propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., dada a conocer en el Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 06 de diciembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la normatividad que rige la materia, y contrario a lo manifestado por el inconforme se encuentra fundada y motivada en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie observó la convocante, habida cuenta que del acta de fallo se advierte que señaló que la proposición técnico económica de la empresa ahora inconforme no fue susceptible de ser evaluada, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social le realizó procedimiento administrativo de rescisión de tres contratos números U110924/EXP. RESC-024-2012; U111084/EXP. RESC-025-2012 y U120304/EXP. RESC-014-2013 en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de un lapso de 2 años calendario contados a partir de la primera rescisión, misma que fue el 14 de enero de 2013, por lo que dicha empresa no puede participar en ningún procedimiento de contratación, impedimento que prevalecerá por doce meses contados a partir de la segunda notificación de rescisión del segundo contrato que realice el área contratante, es decir del 16 de enero de 2013 al 16 de enero de 2014; indicando como preceptos actualizados al caso, el artículo 50 fracción III de la Ley de la materia y 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, como quedo señalado en el párrafo que antecede.

En este orden de ideas, resulta pertinente precisar que el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, observado por la convocante, prevé el principio de legalidad consistente en que los actos de autoridad deben ser fundados y motivados, tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, de donde se observa que el espíritu de las reformas, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar dichos aspectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para rencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública.

Así las cosas, los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose en cuanto al primer concepto que se citen los preceptos legales aplicables al caso, incluso los de la competencia de la autoridad, y respecto al segundo aspecto que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular, y en el caso que nos ocupa, la convocante expresa todas las razones legales y técnicas que sustentan tal determinación, es decir, refiere las razones y motivos

[Handwritten initials and signatures]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 14 -

por los que la proposición técnico-económica de la ahora inconforme no fue susceptible de ser evaluada y los preceptos legales que la sustentan.-----

En consecuencia, el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, cuenta con la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Bajo este contexto, se tiene que el señalamiento de que la proposición técnico-económica de la ahora inconforme no fue susceptible de ser evaluada, por el motivo que se analiza, se encuentra apegado a la Ley de la materia; resultando eficaces los razonamientos efectuados por la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 15 -

convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de enero de 2014, en torno a la determinación de que la propuesta de la accionante no fue susceptible de ser evaluada.-----

Lo anterior es así, ya que el artículo 50 fracción III de la Ley de la materia antes transcrito, fue insertado en el acta de fallo, el cual dispone que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno, respecto de los proveedores, que por aspectos atribuibles a los mismos, la dependencia o entidad que convoca les haya rescindido administrativamente más de un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión, por lo que prevalecerá la restricción ante la propia Dependencia o Entidad convocante por el plazo de doce meses a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato, en términos del artículo 56 de la Políticas, Bases y Lineamientos a que alude el artículo 1 de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa la segunda rescisión efectuada al inconforme que nos ocupa fue el 14 de enero de 2013, por lo que dicho impedimento prevalecerá del 16 de enero de 2013 al 16 de enero de 2014. -----

Preceptos legales que en el presente caso se actualizan, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir el informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de enero de 2014, obran a fojas 414 a 436, 437 a 457, del expediente en que se actúa, dos resoluciones de los procedimientos Administrativos de Rescisión de contratos números U111084 y U110924, ambas del 14 de enero de 2013, para lo cual el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, hoy convocante, en el expediente número RESC-024/2012, integrado con motivo de los incumplimientos en que incurrió el accionante al contrato número U110924, adjudicado en el procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, dictó la resolución número 09 53 84 61 1510/00592, de fecha 14 de enero de 2013, determinando la rescisión del citado contrato. -----

Así también se advierte la segunda Resolución con número 09 53 61 1510/00586 de fecha 14 de enero de 2013, dictada por el titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en el expediente número RESC-025/2012, integrado con motivo de los incumplimientos en que incurrió el accionante al contrato número U111084 que le fue adjudicada en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura del tratado de libre comercio número LA-019GYR047-T63-2011, determinando la rescisión del citado contrato. -----

Igualmente obra la resolución de fecha 02 de octubre de 2013, emitida por la H. Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la carpeta de suspensión tramitada en el expediente 20655/13-17-08-7 en el que se tramitó el juicio de nulidad contra la resolución contenida en el oficio 09 53 61 1400/6353 de fecha 28 de junio de 2013 dictada en la Revisión número REVS-002/2013, por el Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios adscrito a la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la cual resolvió el recurso de revisión interpuesto por la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. en el que se confirmó la resolución contenida en el oficio 09 53 84 61 1510/00592, de fecha 14 de enero de 2013 a través de la cual se rescindió el contrato abierto U110924; en la que se negó la suspensión definitiva de la ejecución del contrato U110924, misma que le fue notificada a la empresa hoy inconforme el día 02 de octubre de 2013. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 16 -

Así como la resolución de fecha 06 de octubre de 2013 emitida por la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictada en el incidente de suspensión de la ejecución de la resolución contenida en el oficio número 09 53 84 61 1400/6350 de fecha 28 de junio de 2013, en la que se declaró infundado el recurso de revisión planteado por la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., en el que se confirmó la resolución contenida en el oficio 09 53 84 61 1510/00586, de fecha 14 de enero de 2013 a través del cual se rescindió el contrato abierto U111084; misma que se tramitó bajo el expediente número 20645/13-17-05-11, en la que se negó la suspensión definitiva de la ejecución de dicha resolución. -----

Así las cosas, en el presente caso se actualiza lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el artículo 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto la convocante debía de abstenerse de recibir las propuestas o celebrar contratos con la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., en los procedimientos de licitación que lleva a cabo, por 12 meses, es decir del día 16 de enero de 2013 hasta el día 16 de enero de 2014, y tomando en consideración que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N53-2013 que ahora nos ocupa, se publicó el 19 de septiembre de 2013, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevó a cabo el 29 de octubre de 2013 y el acto de fallo se realizó el 06 de diciembre de 2013, a esas fechas se encontraba surtiendo efectos el impedimento para que la convocante aceptara proposición o adjudicara contrato alguno a la ahora accionante, lo que quedó asentado en el acta de fallo que nos ocupa. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones del hoy accionante en el sentido de que *no puede considerarse aplicable la fracción III del artículo 50 de la Ley de la materia, dado que si llegare a declararse la nulidad de las rescisiones, implicaría una ilegalidad del fallo, pues significa que se está impidiendo la participación de un oferente sin que exista un acto definitivo*; toda vez que si bien es cierto el impetrante se duele que los procedimientos administrativos de rescisión mencionados anteriormente no han quedado firmes; también es cierto que no se acredita que los efectos de dichas resoluciones administrativas hayan sido suspendidas, modificadas o revocadas por autoridad competente, por lo que las determinaciones contenidas en las resoluciones dictadas por la convocante en los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que nos ocupan, se encuentran surtiendo sus efectos, por ende la convocante se encontraba impedida para aceptar sus propuestas o adjudicarle algún contrato a la promovente. -----

En este orden de ideas, se tiene que el hoy accionante no adjuntó a su escrito de inconformidad los medios de prueba necesarios para acreditar su dicho, pues sólo ofreció como medio de prueba la escritura pública número 129,870 de fecha 24 de noviembre de 1981; convocatoria y acta de fallo de la licitación que nos ocupa; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, sin que al efecto acredite que los efectos de dichas resoluciones administrativas hayan sido suspendidas, modificadas o revocadas por autoridad competente, ya que al hoy inconforme le recae la carga de la prueba en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada, que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 17 -

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Sirviendo de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra dice:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

En tal sentido se tiene que el inconforme no demuestra que los efectos de dichas resoluciones administrativas hayan sido suspendidas, modificadas o revocadas por autoridad competente, por las resoluciones dictadas por la convocante en los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que nos ocupan se encuentran surtiendo sus efectos. -----

Confirma lo anterior, las sentencias interlocutorias de la Quinta y Octava Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se negó al ahora inconforme la suspensión definitiva de la ejecución de la rescisión administrativa por parte del citado Instituto a los contratos contenidas en las resoluciones con números 09 53 84 61 1510/00592, por la que se rescindió el contrato abierto número U110924 y 09 53 84 61 1510/00586, que rescindió el contrato número U111084, ambas de fecha 14 de enero de 2013, de lo que se colige que las determinaciones establecidas en las resoluciones administrativas de los contratos aludidos siguen surtiendo sus efectos tal y como lo dispone el artículos 8 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Precepto legal del cual se advierte que el Acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por una autoridad administrativa o jurisdiccional, y en presente asunto no se ha emitido la invalidez de las resoluciones de rescisión de contratos números 09 53 84 61 1510/00592, y 09 53 61 1510/00586 ambas de fecha 14 de enero de 2013, y 09 53 61



1400/7345 de fecha 23 de julio de 2013, por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional competente, por lo que siguen surtiendo sus efectos legales. -----

Respecto a la manifestación de la accionante en su escrito de inconformidad el sentido de que *el fallo es ilegal, dado que las dependencias SEDENA, SEMAR, SSA, PEMEX e ISSSTE, el Instituto Mexicano del Seguro Social, les impidió evaluar las propuestas de su mandante, siendo que ninguna de ellas tenía algún impedimento para participar en la licitación aludida, siendo que las sanciones son exclusivamente impuestas por el citado Instituto, por lo que existe violación a los principios que rigen el proceso licitatorio, principalmente el de igualdad, ya que no se le permitió ser evaluada en las mismas condiciones que a las demás oferentes, en primer lugar y, en segundo lugar, que ilegalmente el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo extensiva sin tener bases legales para ello, de las rescisiones de los contratos multicitados a esas dependencias y organismos, limitándoles sus facultades para decidir sobre qué propuesta pudiera ser la mejor les conviniera*, resulta infundada, toda vez que la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta número LA-019GYR047-T53-2013, se trata de un procedimiento consolidado que tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de su Reglamento, que disponen lo siguiente:-

"Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos."

"Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía;

II. Las dependencias y entidades participantes, determinarán conjuntamente, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;

III. Se deberá designar a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación;

[Handwritten marks and signatures]



IV. Los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley;

V. La dependencia o entidad designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicará lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos. En caso de que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad designada, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo Comité, sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos;

VI. El Comité de la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y

VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública, podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones."

De cuya lectura se advierte que las dependencias o entidades pueden agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios, siendo suficiente que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, con base en la investigación de mercado realizada, designando a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de realizar el procedimiento de contratación, siendo esta la que elaborará la convocatoria, aplicando lo establecido en sus Políticas, Bases y Lineamientos y cada dependencia o entidad será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos, integrar el expediente del procedimiento de contratación, verificar la ejecución del contrato y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo, pero invariablemente los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo las adquisiciones consolidadas se encuentran previstas en el artículo 31 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que dispone:

"Consolidación de contrataciones.

31. Corresponderá al titular de la DAED, determinar los bienes, servicios o arrendamientos de uso generalizado, que se podrán contratar con otras dependencias o a nivel normativo para cubrir necesidades de Nivel Normativo, Delegacional y de UMAE'S, integrando sus necesidades, a través de la designación de una área concentradora, cuando:

- a) Por razón de la ubicación geográfica del área contratante, no existan proveedores oferentes para los bienes o servicios requeridos.
- b) Los volúmenes a adquirir por las Delegaciones o las UMAE'S, no permitan ofertas solventes.
- c) La consolidación permita mejores condiciones de precio para el Instituto.
- d) Se trate de contrataciones relacionadas con programas especiales o de cobertura nacional.
- e) Se presenten situaciones de emergencia nacional, regional o local, o en caso de siniestros o desastres naturales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 20 -

f) La DAED por conducto de la Coordinación Técnica que corresponda de la CABCS, deberá notificar con toda oportunidad a las áreas contratantes de las Delegaciones y UMAE'S aquellos procedimientos de contratación que se instrumenten en forma consolidada por el nivel normativo, con el fin de evitar la duplicidad de convocatorias; así como las cancelaciones de avisos en el DOF o en COMPRANET.

g) La DAED en cualquier momento, por conducto de la Coordinación Técnica de la CABCS que corresponda puede adquirir bienes o contratar servicios a través de procedimientos de licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; así como formalizar los contratos o pedidos, para atender necesidades de las Delegaciones o UMAE'S."

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Salud (SSA), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se pusieron de acuerdo para llevar a cabo el procedimiento de licitación de forma consolidada y designaron como responsable para realizarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual en su carácter de convocante llevó a cabo el procedimiento licitatorio, es decir, publicó la convocatoria, realizó la Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta número LA-019GYR047-T53-2013, como se advierte del contenido de las actas levantada al efecto, visibles en el C.D. que obra a foja 413 del expediente de mérito, siendo el citado Instituto el responsable de aclarar las dudas de los participantes respecto del contenido de la convocatoria, así como de la recepción y apertura de las proposiciones, además de la evaluación de las propuestas de los licitantes, y emitir el Fallo correspondiente, sin que con ello conculque alguna obligación para las otras Dependencias u organismos participantes en la adquisición consolidada, ya que por disposición de los preceptos legales anteriormente invocados, dentro de las licitaciones consolidadas será la dependencia o entidad designada para conducir el referido procedimiento de licitación la única que debe encargarse de las obligaciones derivadas en cada una de las etapas de dicho procedimiento, la cual en el presente asunto lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Precisado lo anterior, se tiene que el impedimento previsto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo establecido en el artículo 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, es claro al señalar que las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley de la materia, con aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Dependencia o Entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, y el IMSS, que es la convocante le rescindió más de dos contratos. -----

Por otra parte respecto a lo señalado por el inconforme en el sentido de que existe incompetencia por parte del Titular de la División de Bienes Terapéuticos, toda vez que de las normas jurídicas en que apoya el fallo que se impugna no acredita su competencia, por lo que se desprende que la misma no existe; deviene en infundado, habida cuenta que del contenido del acto de fallo de fecha 06 de diciembre de 2013, visible a fojas 0021 a la 0381 del expediente de mérito, la cual por economía procesal se tiene por reproducida a letra, se advierte que la convocante al emitir el acto de fallo observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica:-----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

....



VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

Precepto legal que dispone que la convocante al emitir el acto de fallo deberá de señalar el nombre y cargo del servidor público que lo emite, señalando facultades de los servidores que lo emiten, lo que en la especie observó la convocante al emitir el acto de fallo que por esta vía se impugna, como se desprende en la parte conducente del acta de fallo de fecha 06 de diciembre de 2013, que señala:-----

ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISES CALLEJA, UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA No. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.,...

...

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PROCESO LICITATORIO QUE NOS OCUPA, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, SE DESIGNA A LA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, COMO LO ESTABLECE EL CAPÍTULO II NUMERAL 33 FRACCIÓN I, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA QUE PRESIDA ESTE EVENTO, REALIZANDO LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PASÓ LISTA DE ASISTENCIA A LA PROVEEDORA PARTICIPANTE, DECLARANDO ASÍ FORMALMENTE INICIADO EL MOMENTO PROCESAL, A CONTINUACIÓN SE DESIGNÓ A DOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, PARA RUBRICAR EL ACTA QUE SE GENERE EN ESTE EVENTO, NOMBRANDO A:-----

...

De cuya lectura se desprende que se designó a la Lic. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, en su carácter de Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto del Instituto Mexicano del Seguro Social, para presidir el evento del acto de Fallo de fecha 06 de diciembre de 2013, de conformidad a lo señalado en el artículo 33 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Instituto, que dispone:-----

"GLOSARIO DE TÉRMINOS

...

CABCS: Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

...

CTBST: Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos.

CTBSNT: Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos.

...

CTBI: Coordinación Técnica de Bienes de Inversión.

...

33. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 22 -

I. A nivel normativo:

Por la CABCS: su titular, los titulares de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los titulares de División dependientes de éstos; así como los servidores públicos que en su caso se designen por éstos, formalizándose por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

De cuyo contenido se advierte que los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación en nivel normativo como es el caso que nos ocupa, puede ser entre otros por los Titulares de División dependientes de las citadas unidades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales estarán facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, lo que en el presente caso se actualiza, siendo competente para presidir el evento de fallo de fecha 06 de diciembre de 2013, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma unidad administrativa cuya existencia se encuentra prevista en el punto 8.1.2.3.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, validado y registrado el 25 de octubre de 2012 ante la Coordinación de Organización del citado Instituto, que establece: -----

8.1.2.3.1.2 División de Bienes Terapéuticos

Implementar las estrategias y procedimientos que determine la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios para actuar como área contratante especializada en adquisición de bienes terapéuticos."

Lo anterior se robustece, con el oficio números 09 53 84 61 1400/2669 de fecha 8 de marzo de 2013, que obra a fojas 484 del expediente en que se actúa y mediante el cual el Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo, Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, designó como representante de la citada Coordinación para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, entendiéndose como procedimientos los de licitaciones públicas nacionales o internacionales, los de invitación a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas, a la Lic. Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos, oficio que para mayor precisión enseguida se transcribe: -----

Lic. Magdalena Leal González
Titular de la División de Bienes Terapéuticos
P r e s e n t e.

Of 09 53 84 61 1400 / 2669
12 MAR 2013
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

Por las facultades que se me otorgan en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, aprobados por el H. Consejo Técnico, en su Sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2010, mediante Acuerdo N° CDO-SA2 HCT 241110/354.P DAED, respecto al Capítulo II "Responsables de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, o que se relacionen en estos, emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación, solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, suscribir los diferentes documentos que se deriven y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos", en específico al Numeral 33 fracción I, "Por la CABCS su Titular, los Titulares de la CTBS o CTBSNT o CTBI o los Titulares de División dependientes de éstos, así como los servidores públicos que en su caso se designe por éstos, formalizándose por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación)".

G
A

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 23 -

Sobre el particular y de acuerdo a lo antes señalado me permito designarlo para que en representación de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, pueda conducir los diversos Actos de los Procedimientos de Contratación, entendiéndose como procedimientos los de Licitaciones Públicas (Nacionales e Internacionales), Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas.

Por lo anterior lo exhorto a cumplir con las atribuciones y obligaciones que le han sido designadas, con base en los principios de Honradez, Eficiencia y Servicio que rigen nuestra Institución en beneficio de sus derechohabientes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

En este tenor se tiene que es inexacto lo señalado por el inconforme, toda vez que quien presidió el evento de fallo fue la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, por lo que la actuación de la servidora pública que preside el acta de fallo de fecha 06 de diciembre de 2013, como Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con facultades para ello y por consiguiente la convocante en su actuación en el evento que nos ocupa, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado desarrollado en el presente Considerando, la Convocante acreditó con elementos de prueba que su actuación se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al presidir la servidora pública Titular de la División de Bienes Terapéuticos el acta de fallo que nos ocupa.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2014, por el cual el [REDACTED], apoderado legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., desahogó de su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0063/2014, de fecha 06 de enero de 2014, a las empresas IA MKT, S. DE R.L. DE C.V. y PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de formular alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de las empresas LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.; IA MKT, S. DE R.L. DE C.V.; y PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, respecto de las claves 060.066.0880.04.01, 060.066.0014.04.01, 070.591.0032.10.01, 070.591.0040.10.01, 080.018.0101.12.01 y 080.830.2400.03.01.
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2068/2014

- 25 -

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., C. en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta ciudad debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, lo anterior también tiene sustento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el que reside esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

C. Cecilia Michan Hernández.- Representante legal de la empresa Paroli Solutions, S.A. de C.V.- Avenida Ejército Nacional, número 373, int.603, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F.- Teléfonos: 38 68 05 56 y 38 68 05 57.- Correo electrónico: comprasparoli@yahoo.com.mx

Lic. César Morales Rios.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-526-17-00 ext 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.


MCCHS/CSA/QDP

